

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en en el encabezamiento:

**I. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO**

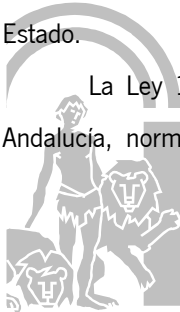
La revisión y modificación del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, busca agilizar el procedimiento de autorización, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar por los organizadores de estos festejos.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante los años de aplicación del actual régimen jurídico de los festejos taurinos populares y el elevado número de este tipo de espectáculos que se vienen celebrando en Andalucía, ha venido a demostrar la necesidad de modificar algunos aspectos de su regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas. A dicho efecto, se amplía el número de festejos taurinos populares que tienen características singulares con tradición acreditada; se revisan las referencias a los profesionales que intervienen en los festejos, al objeto de clarificar requisitos y nombramientos; se adecuan para una mayor eficacia los plazos de los reconocimientos previos y sacrificio de las reses, y por último, se mejora la definición, requisitos y condiciones de celebración de los festejos taurinos populares autorizables, incrementando la seguridad de los mismos y las prohibiciones.

**II. JUICIO DE LEGALIDAD**

El artículo 72.2 del Estatuto de Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las normas del Estado.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, autoriza al Consejo de



|                            |   |               |            |  |
|----------------------------|---|---------------|------------|--|
| <b>Código:</b>             | KWMFJ982NGX6YZjirHqNgnGq2vz3Iq  | <b>Fecha</b>  | 31/01/2018 |  |
| <b>Firmado Por</b>         | DEMETRIO PEREZ CARRETERO<br>FERNANADO JALDO ALBA  |               |            |  |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | <b>Página</b> | 1/4        |  |

Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación administrativas de los espectáculos taurinos.

En ejercicio de dicha competencia, por el Decreto 62/2003, de 12 de marzo, se aprobó el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regularon determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

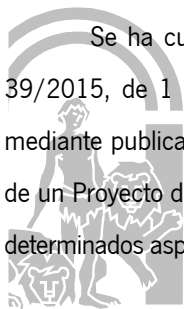
Dicho Reglamento, que regula el procedimiento de autorización previa de los festejos taurinos populares, ha de ser revisado para su adaptación a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

La Ley 3/2014, de 1 de octubre, entre otras cuestiones, determina los procedimientos de autorización regulados en disposiciones con rango de ley y con rango inferior a la ley que justificadamente se mantienen por razones imperiosas de interés general, así como aquellos que por tanto, han de pasar a simplificarse mediante su sustitución por los instrumentos de declaración responsable, comunicación previa o libre acceso. Entre los procedimientos de autorización previa que se mantienen en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, por razones imperiosas de interés general, se encuentra el de la celebración de los festejos taurinos populares.

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en su nueva redacción dada por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, corresponde a la Consejería de Justicia e Interior las potestades administrativas en materia taurina, entre ellas las relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos.

### **III. ACTUACIONES PREVIAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

Se ha cumplimentado la consulta previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Portal Web de la Consejería de Justicia e Interior del anuncio de la elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se modifique el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | KWMFJ982NGX6YZjirHqNgnGq2vz3Iq  | <b>Fecha</b>  | 31/01/2018 |
| <b>Firmado Por</b>         | DEMETRIO PEREZ CARRETERO<br>FERNANADO JALDO ALBA  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | <b>Página</b> | 2/4        |



Sin perjuicio de lo anterior, en la tramitación normativa se dará audiencia a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses. Serán las siguientes:

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Asociación Nacional de Cirujanos Taurinos.
- Presidentes de plazas de toros de primera y segunda categoría de Andalucía.
- Asociaciones o uniones de ganaderos con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de matadores de toros, novilleros y rejoneadores, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de picadores y banderilleros, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de toreros cómicos, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de abonados, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de aficionados, con mayor representatividad en Andalucía.
- Escuelas taurinas de Andalucía.


Estas entidades y asociaciones han sido designadas por su participación en el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, configurado como el órgano consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos de Andalucía. Con independencia de ello, este Consejo informará el proyecto. (Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía).

En aplicación del artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en aras de complementar el citado trámite de audiencia, para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas puedan conocer el proyecto y exponer su parecer razonado, se someterá la norma a información pública, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los **informes preceptivos** que a continuación se relacionan:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | KWMFJ982NGX6YZjirHqNgnGq2vz3Iq  | <b>Fecha</b>  | 31/01/2018 |
| <b>Firmado Por</b>         | DEMETRIO PEREZ CARRETERO<br>FERNANADO JALDO ALBA  |               |            |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | <b>Página</b> | 3/4        |




- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Planificación y Evaluación. Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Consejería de Salud, Consejería de Cultura, y Consejería de Turismo y Deporte, a través de sus Viceconsejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas, por ser miembros del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

#### **IV. EXIGENCIAS TÉCNICAS.**

La norma proyectada no requiere para su implantación cobertura tecnológica específica, ni adaptación, creación o mejora de aplicaciones informáticas.

Demetrio Pérez Carretero  
DIRECTOR GENERAL

Fernando Jaldo Alba  
CONSEJERO TÉCNICO

|                            |   |               |            |   |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| <b>Código:</b>             | KWMFJ982NGX6YZjirHqNgnGq2vz3Iq  | <b>Fecha</b>  | 31/01/2018 |  |
| <b>Firmado Por</b>         | DEMETRIO PEREZ CARRETERO<br>FERNANADO JALDO ALBA  |               |            |   |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | <b>Página</b> | 4/4        |   |